

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1264
RAD. No. 765204003007-2022-00284-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre siete (7) de dos mil
veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderada judicial abogada **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, en contra de los señores **JARLINSON DURAN YEPES Y MANUEL EMILIO BANGUERO SANCHEZ**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **JARLINSON DURAN YEPES Y MANUEL EMILIO BANGUERO SANCHEZ**, quienes se identifican con las C.C. No. **16.228.690** y **16.246.737**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$1.054.710,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al canon de febrero de 2020.

b) Por la suma de **\$527.355,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al canon de marzo de 2022.

c) Por la suma de **\$527.355,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al canon de abril de 2022.

d) Por la suma de **\$527.355,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al canon de mayo de 2022.

e) Por la suma de **\$527.355,00 MONEDA CORRIENTE**, como capital correspondiente al canon de junio de 2022.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que posea el demandado **MANUEL EMILIO BANGUERO SANCHEZ**, quien se identifica con la C.C. No. **16.246.737**, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **378-138335** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

TERCERO: Notifiquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

CUARTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

QUINTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

estado No. 106 de 1994 artículo

en anterior

fecha

10 OCT 2022

La Secretaria